### PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-ESSALUD-RALL-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE HEMODIALISIS DE LA RED ASISTENCIAL LA

**LIBERTAD** 

Ruc/código : 20600847385 Fecha de envío : 14/01/2025 Nombre o Razón social : TECHMED S.A.C. Hora de envío : 14:22:24

## Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se observa el numeral 14 de la Pág. 19de los Términos de Referenciade las bases integradas, la cual señala la cantidad mensual que debe pagarse al Ingeniero Responsable del Servicio, al Asistente de Ingeniería y a los Técnicos Biomédicos ¿A¿, toda vez que, el citado numeral contraviene lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N°29245 ¿ Ley que regula los servicios de tercerización señala con claridad que ¿los contratos donde el personal de la empresa tercerizadora realiza el trabajo especializado (¿) manteniéndose la subordinación de los mismos respecto de la empresa que presta los servicios de tercerización (¿) ¿, por lo que la entidad no podría determinar remuneraciones mínimas obligatorias a favor de los trabajadores destacados por la empresa tercerizadora, ya que se estaría desnaturalizando la tercerización, dándole la forma de una intermediación laboral.

Sírvase corregir lo indicado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.14 Literal: 3.1.14 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 4° de la Ley N°29245

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, sobre la remuneracion minima mensual del ingeniero responsable del servicio, el asistente de ingenieria y a los tecnicos biomedicos, cabe precisar que en concordancia con la Ley que regula los servicios de tercerización (Ley 29245) indica que:

Los contratos donde el personal de la empresa tercerizadora realiza el trabajo especializado u obra en las unidades productivas o ámbitos de la empresa principal, no deben afectar los derechos laborales y de seguridad social de dichos trabajadores, manteniéndose la subordinación de los mismos respecto de la empresa que presta los servicios de tercerización (...).

Por lo tanto, no se debera considerar los montos minimos descritos en el cuadro del item 14 de los terminos de referencia, el comité precisa que se ACOGE la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura: CP-SM-5-2024-ESSALUD-RALL-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE HEMODIALISIS DE LA RED ASISTENCIAL LA

LIBERTAD

Ruc/código : 20600847385 Fecha de envío : 14/01/2025

Nombre o Razón social : TECHMED S.A.C. Hora de envío : 14:22:24

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se observa que el numeral 14 de la Pág. 19 de los Términos de Referencia de las bases integradas, la cual señala la cantidad mensual que debe pagarse al Ingeniero Responsable del Servicio, al Asistente de Ingeniería y a los Técnicos Biomédicos ¿A¿; fue agregada en comparación con los Términos de Referencia con los que se realizo el Estudio de Mercado (cotizaciones); toda vez que, dicha inclusión en el término de referencia contraviene el Artículo 27° y 32° del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, los cuales señalan que ¿la información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación¿, y que¿la indagación de mercado contiene elanálisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuirla buena pro¿, ya que la página 19 de los Términos de Referencia de las bases integradas donde se muestra la cantidad mensual que debe pagarse al Ingeniero Responsable del Servicio, al Asistente de Ingeniería y a los Técnicos Biomédicos ¿A¿; no se incluyó en el requerimiento puesto a conocimiento en la indagación de mercado, siendo que en el resumen ejecutivo publicado en el SEACE se señala que dos empresas hemos cotizado y que por ende se cuenta con pluralidad de postores, sin embargo, el requerimiento nos fue puesto a conocimiento a 37 folios de los Términos de Referencia a cotizar (el día 13 de agosto del 2024 a las 12:49 pm, con remitente: UNIDAD DE PROGRAMACION Y ADQUISICIONES ¿ OFICINA DE ADQUISICIONES - RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD ¿ ESSALUD - TELF. 921371152, por medio del correo electrónico: ¿Estudio de Mercado 02 RA Libertad¿ adq.rall.correo2@essalud.gob.pe), por lo que no se acredita pluralidad respecto de la integridad del requerimiento, ya que en el presente caso se han publicado en la convocatoria del SEACE los Términos de Referencia a 43folios(es decir se han agregado 5 folios mas), siendo que incluso, dicha inclusión varia el valor estimado de la contratación, pues al formular mi cotización lo hice teniendo en cuenta remuneraciones acordes al mercado, más no así las remuneraciones requeridas por la entidad en la inclusión del folio 19 de los Términos de Referencia de las bases integradas. Sírvase corregir lo indicado.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.1.14 Literal: 3.1.14 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 27° y 32° del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado

# Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE la observacion, se suprime lo descrito en el numeral 14 de los termino de referencia en las bases integradas. resaltando que el contratista debera basarce a la legislacion laboral descrita en el compendio de normas laborales del regimen privado dictadas por el MTPE. sin embargo, Los TDR son una descripción de las características técnicas y las condiciones de ejecución de un servicio, segun opiniones del OSCE y el art 29 del Reglamento de La ley de Contrataciones, numeral 29.8 y 29.11 se puede modificar con la finalidad de buscar un mejor resultado cuando se ofrecen bienes o servicios de igual o mejor calidad, precio y características técnicas. Esto siempre y cuando se cumpla con las necesidades de la entidad y no se alteren las condiciones originales de selección del contratista, Algunos ejemplos de modificaciones a los "términos de referencia OSCE son: Modificar el plazo de entrega, Modificar el plazo de instalación, Suprimir requisitos, Ajustar extremos del pliego absolutorio". El área usuaria es la encargada de definir los TDR, que deben contener la cantidad, calidad, características y condiciones de lo que se requiere contratar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura: CP-SM-5-2024-ESSALUD-RALL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE HEMODIALISIS DE LA RED ASISTENCIAL LA

LIBERTAD

Ruc/código : 20600847385 Fecha de envío : 14/01/2025

Nombre o Razón social : TECHMED S.A.C. Hora de envío : 14:22:24

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Se observa el numeral 15 de las Páginas 19 al 24 de los Términos de Referencia de las bases integradas, la cual señala las Penalidades, dicha inclusión de nuevas penalidades en el término de referencia contraviene el Artículo 27° y 32° del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, los cuales señalan que ¿la información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación ¿, y que ¿la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena proz, va que en las páginas 19 al 24 de los Términos de Referencia de las bases integradas donde se muestra NUEVAS PENALIDADES: no se incluyó en el reguerimiento puesto a conocimiento en la indagación de mercado, siendo que en el resumen ejecutivo publicado en el SEACE se señala que dos empresas hemos cotizado y que por ende se cuenta con pluralidad de postores, sin embargo, el requerimiento nos fue puesto a conocimiento a 37 folios de los Términos de Referencia a cotizar (el día 13 de agosto del 2024 a las 12:49 pm, con remitente: UNIDAD DE PROGRAMACION Y ADQUISICIONES ¿ OFICINA DE ADQUISICIONES - RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD ¿ ESSALUD - TELF. 921371152, por medio del correo electrónico: ¿Estudio de Mercado 02 RA Libertad; adq.rall.correo2@essalud.gob.pe), por lo que no se acredita pluralidad respecto de la integridad del requerimiento, ya que en el presente caso se han publicado en la convocatoria del SEACE los Términos de Referencia a 43 folios (es decir se han agregado 5 folios más). Sírvase corregir lo indicado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1.15 Literal: 3.1.15 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 27° y 32° del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respeto a la observación, sobre la inclusión de nuevas penalidades, SE ACOGE a la observación indicada, suprimiendo los items siguientes: 01-02-07-09-10-11-13-14-15-16-17

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura: CP-SM-5-2024-ESSALUD-RALL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE HEMODIALISIS DE LA RED ASISTENCIAL LA

LIBERTAD

Ruc/código :20600847385Fecha de envío :14/01/2025Nombre o Razón social :TECHMED S.A.C.Hora de envío :14:22:24

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Se observa el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, A CAPACIDAD LEGAL: ACREDITACION, CONSTANCIA DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS TERCERIZADORAS A CARGO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO ¿ REGION LA LIBERTAD, por cuanto el citado registro no existe, como se señala en el Informe N° 002-2012-VRLR/MP/ZTPE-SR, emitida por la autoridad de trabajo, por tanto, este requisito solo se debe acreditar con la presentación de la planilla electrónica en el que se detalla encontrarse registrado como trabajador de una empresa tercerizadora.

Sírvase corregir.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.16 Literal: 3.1.16 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N°29245 y DECRETO SUPREMO N° 006-2008-TR

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, sobre la constancia de registro nacional de empresas tercerizadoras a cargo de la autoridad administrativa de trabajo de la provincia de trujillo region la libertad, no corresponderia, por lo tanto, no se debera considerar en los requisitos de calificación, el comité precisa que se ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: